



PASIÓN POR EDUCAR

PASIÓN POR EDUCAR

PROFESOR:

CP. MIGUEL JIMÉNEZ MORENO

CARRERA:

LIC. CONTADURÍA PÚBLICA.

MATERIA:

RÉGIMEN FISCAL PARA PERSONAS FÍSICAS

ALUMNO:

LUIS ALBERTO GÓMEZ PRIETO

CUATRIMESTRE:

**RÉGIMEN DE LOS
INGRESOS POR
SALARIOS Y EN
GENERAL POR LA
PRESTACIÓN DE
UN SERVICIO
PERSONAL
SUBORDINADO**

DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO:

Artículo 94 LISR;

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

INGRESOS GRAVADOS

Artículo 94 LISR; Ingresos gravados.

Se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Remuneraciones a empleados públicos.
- II. Anticipos de sociedades, asociaciones civiles y cooperativas de producción.
- III. Emolumentos a administradores, comisarios y consejeros.
- IV. Honorarios por prestación de servicios preponderantemente a un prestatario.
- V. Honorarios percibidos de personas morales o de personas físicas con actividad empresarial.
- VI. Prestación de actos mercantiles.
- VII. Tratamiento salarial por la adquisición de acciones por trabajadores.

INGRESOS POR ANTIGÜEDAD, RETIRO E INDEMNIZACIÓN

Artículo 95 LISR:

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

- I.- Del total de percepciones por este concepto, se separará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario, la cual se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará, en los términos de este Título, el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto y no se aplicará la fracción II de este artículo.

II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual a la del último sueldo mensual ordinario y al resultado se le aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

RETENCIÓN Y ENTERO DEL IMPUESTO POR EL PATRÓN.

Los patrones que estén obligados a realizar retenciones de ISR enterarán las retenciones a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

IMPUESTO ANUAL A DETERMINAR POR EL PATRÓN

1. El impuesto local a los ingresos por salarios no deberá exceder la tasa de 5%.
2. En el caso de que el impuesto según la tarifa del artículo 152 de la LISR exceda de la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, el retenedor considerará como impuesto a cargo del contribuyente el excedente que resulte. Contra el impuesto que resulte a cargo será acreditable el importe de los pagos provisionales efectuados.
3. En el caso de que el impuesto según la tarifa del artículo 152 de la LISR sea menor a la suma de las cantidades que por concepto de subsidio para el empleo mensual le correspondió al contribuyente, no habrá impuesto a cargo del contribuyente ni se entregará cantidad alguna a este último por concepto de subsidio para el empleo.
4. La diferencia que resulte a cargo del contribuyente se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el SAT mediante reglas de carácter general.
5. El retenedor deberá compensar los saldos a favor de un contribuyente contra las cantidades retenidas a las demás personas a las que les haga pagos por salarios, siempre que se trate de contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración anual. El retenedor recabará la documentación comprobatoria de las cantidades compensadas que haya entregado al trabajador con saldo a favor.
6. Cuando no sea posible compensar los saldos a favor de un trabajador o sólo se pueda hacer en forma parcial, el trabajador podrá solicitar la devolución

correspondiente, siempre que el retenedor señale en la constancia, el monto que le hubiere compensado.

7. No se hará el cálculo del impuesto anual cuando se trate de contribuyentes que:
 - ❖ Hayan iniciado la prestación de servicios con posterioridad al 1o. de enero del año de que se trate o hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1o. de diciembre del año por el que se efectúe el cálculo.
 - ❖ Hayan obtenido ingresos anuales por salarios que excedan de \$400,000.00.
 - ❖ Comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE Y DEL RETENEDOR

Los contribuyentes además de efectuar los pagos de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar al patrón o retenedor la información suficiente para que los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien proporcionarle su clave de registro al empleador.

II. Solicitar los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 99 LISR.

III. Presentar declaración anual en los siguientes casos:

- a) Cuando además obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capítulo.
- b) Cuando se hubiera comunicado por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- c) Cuando dejen de prestar servicios antes del 31 de diciembre del año de que se trate o cuando se hubiesen prestado servicios a dos o más empleadores en forma simultánea.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 96 de esta Ley.
- e) Cuando obtengan ingresos anuales por los conceptos a que se refiere este Capítulo que excedan de \$400,000.00.

IV. Comunicar por escrito al empleador, antes de que éste les efectúe el primer pago en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

Conclusión:

En conclusión los impuestos son contribuciones que deben hacer las personas y las empresas obligadas por la ley, para que el estado tenga los recursos suficientes para brindar los bienes y servicios públicos que necesita la ciudadanía.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR), es un impuesto directo que se aplica a las ganancias obtenidas durante el ejercicio. En otras palabras, se mantiene a la diferencia entre los ingresos y las deducciones autorizadas. Sin importar la naturaleza, denominación u origen, se grava la utilidad del bien o actividad que incrementa el patrimonio del contribuyente por eso es necesario que al momento de realizar nuestro cálculo de impuestos tengamos el conocimiento de todo el procedimiento de cómo obtenerlo como marca la ley del impuesto sobre la renta y presentarlo en su debido momento

Bibliografía:

- ✓ <https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/files/asignatura/34e2a3d4aaab33c102f4c9a2f4adec12.pdf>
- ✓ <https://www.asnews.mx/noticias/analisis-de-los-ingresos-asimilables-a-salarios>
- ✓ <https://www.uv.mx/pozarica/eaf/files/2012/10/OIBLIGACIONES-FISCALES-PARA-CIERRE-ISR-SYS.pdf>
- ✓ <https://www.sat.gob.mx/articulo/91680/articulo-94>